

CORNARE	Número de Expediente: 053760221858 -053...	
NÚMERO RADICADO:	<b>131-0610-2020</b>	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMB...	
Fecha:	29/05/2020	Hora: 20:51:11.42... Folios: 5

## RESOLUCION No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGEN UNOS DISEÑOS Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES.**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

### CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución 131-0882 del 3 de agosto de 2018, notificada vía correo electrónico el día 15 de agosto de 2018, la Corporación **RENOVO Y OTORGO LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, al señor **MAURICIO ORREGO SIERRA**, identificado con cedula de ciudadanía número 8.313.370, en un caudal total de 0.035 L/seg distribuidos de la siguiente manera: para uso DOMÉSTICO 0.024 L/sg de la fuente El Cedro y para RIEGO 0.011 L/SG de la fuente El Churimo, en beneficio del predio identificado con FMI 017-9168, ubicado en la vereda Las Lomitas del Municipio de La Ceja, permiso con vigencia de 10 años
2. Que mediante Resolución 131-0223 del 11 de marzo de 2019, la Corporación **MODIFICO CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, al señor **MAURICIO ORREGO SIERRA**, identificado con cedula de ciudadanía número 8.313.370, en un caudal total de 0.124 L/seg distribuidos de la siguiente manera: para uso DOMÉSTICO 0.024 L/sg de la fuente El Cedro y para RIEGO 0.010 L/sg de la fuente El Churimo, en beneficio del predio identificado con FMI 017-9168, ubicado en la vereda Las Lomitas del Municipio de La Ceja, permiso con vigencia de 10 años de acuerdo a la Resolución 131-0882 del 3 de agosto de 2018.
3. Que mediante Resolución 131-0045 del 27 de enero de 2020, notificada de manera personal a través de medio electrónico el día 29 de enero de 2020, la Corporación **RENOVÓ Y TRASPASO CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la señora **VANESSA BUSTAMANTE ZAPATA**, identificada con cedula de ciudadanía número 32.207.242, en un caudal total de 0.015 L/s para uso DOMESTICO, de la fuente “El Churimo”, en beneficio de los predios con Folios de Matricula Inmobiliaria 017-28524 y 017-28525, ubicados en la vereda Las Lomitas del municipio de La Ceja, vigencia del permiso será de diez (10) años.
4. Que mediante Resolución 131-0293 del 19 de mayo de 2015, notificada de manera personal el día 28 de mayo de 2015, la Corporación **OTORGO CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SOCIEDAD INVERSIONES LOTO LONDOÑO Y CIA E HIJOS S EN C**, a través de su representante legal la señora **VICTORIA EUGENIA DEL NIÑO DE JESUS TORO DE LONDOÑO**, identificada con cedula de ciudadanía 32.336.254, en un caudal total de 0.010 L/s, distribuidos así: para uso DOMESTICO 0.007 L/s y para uso PECUARIO 0.003 L/s, de la fuente “el Churimo” en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 017-12040, ubicado en la vereda Mosquita del Municipio de La Ceja. Vigencia del permiso será de diez (10) años.
5. Que mediante Resolución 131-0501 del 28 de julio de 2015, notificada por aviso el día 10 de agosto de 2015, la Corporación **OTORGO CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **IVAN TOBÓN TOBÓN**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.375.534, en un caudal total de 0.406 L/s, distribuidos de la siguiente manera: para uso DOMESTICO 0.021 L/s, para uso PECUARIO 0.012 L/s, caudal a derivarse de la fuente “el churimo” en el sitio de captación en lindero de la finca hotel los lagos y la señora Adriana Restrepo , en un sitio de coordenadas X:852.032, Y:1.158.813, Z: 2.290 (GPS) y 0.017 L/s para RIEGO y 0.006 L/s para uso ORNAMENTAL de un lago, caudal a derivarse del nacimiento denominado "La Capilla" en predio de propietario no conocido, en un sitio con coordenadas GPS X:852.098,Y:1.155.529, Z:2305, en beneficio del predio identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria 017-460, con coordenadas GPS X: 852.036, Y: 1.158.813, Z: 2.290, ubicado en la vereda La Manuelita (Lomitas) del Municipio de La Ceja.
6. Mediante Resolución 131-0068-2017 del 03 de Marzo de 2017, la Corporación **ACOGES LOS DISEÑOS (PLANOS Y MEMORIAS DE CÁLCULO) DE LA OBRA DE CONTROL DE CAUDAL** presentados por la

Sociedad **C.I GLOBAL EXCHANGE S.A**, con Nit 811.035.110-5, a través de su Representante Legal, el señor **ANDRES ARANGO GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.628.001, presentados mediante oficio con radicado N° 131-0190 del 10 de enero de 2017, ya que al desarrollar las formulas se evidencia teóricamente la captación del caudal otorgado por CORNARE equivalente a 1.48 L/s, caudal a derivarse de la Fuente La Cascada y 1 L/seg para la fuente El Tambor.

**6.1** Mediante Resolución 131-0479 del 28 de junio de 2017, notificada de manera personal a través de medio electrónico el día 30 de junio de 2017, La Corporación MODIFICA el Artículo Primero de la Resolución 131-0585 del 02 de agosto de 2016, notificada el día 17 de agosto de 2016, para que en adelante quede así:

**ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la Sociedad C.I GLOBAL EXCHANGE S.A identificada con Nit N° 811.035.110-5, a través de su representante legal, el señor **ANDRÉS ARANGO GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.628.001, bajo las siguientes características:

Nombre del Predio: Tierradentro	Vereda El Puesto (Las Lomitas)	FMI	017-28176, 017-9915	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75°	24'	51.096"	6°	0'	35.215"	2200	
				-75°	24'	57.590"	6°	0'	31.944"	2200	
<b>Punto de captación N°:</b>						<b>1</b>					
	<b>La Cascada</b>			Coordenadas de la Fuente							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75°	24'	46.2"	06°	00'	18.3"	2275	
Usos						Caudal (L/s.)					
1	Doméstico					0.06					
2	Riego					2.156					
Total caudal a otorgar de la Fuente <b>__2.216 L/s__</b> (caudal de diseño)											
<b>Punto de captación N°:</b>						<b>2</b>					
	<b>Fuente sin nombre (Alimenta Reservorio)</b>			Coordenadas de la Fuente							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75°	24'	54.2"	06°	00'	29.8"	2227	
Usos						Caudal (L/s.)					
1	Riego					<b>0.465</b>					
Total caudal a otorgar de la Fuente <b>__0.465L/s__</b> (caudal de diseño)											
<b>Punto de captación N°:</b>						<b>3</b>					
	<b>El Tambor ó FSN</b>			Coordenadas de la Fuente							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75°	24'	44.3"	06°	00'	31.6"	2239	
Usos						Caudal (L/s.)					

1	<b>Contingencia</b>	<b>1.0</b>		
Total caudal a otorgar de la Fuente <b>1.0L/s</b> (caudal de diseño)				
<b>Punto de captación N°:</b>		<b>4</b>		
	<b>El Churimo</b>	Coordenadas de la Fuente		
		LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z
		-75° 24' 49.871"	06° 00' 12.729"	2285
Usos		Caudal (L/s.)		
1	Doméstico	<b>0.046</b>		
Total caudal a otorgar de la Fuente <b>0.046L/s</b> (caudal de diseño)				
<b>CAUDAL TOTAL A OTORGAR</b>		<b>3.727L/s</b>		

**Parágrafo.** El caudal a derivar de la fuente El Tambor o FSN debe ser captado **exclusivamente** Como medida de contingencia en época de sequía.

**6.2** Mediante Radicado 131-1033 de 15 de noviembre de 2017, la Corporación **ACOGE LOS DISEÑOS (PLANOS Y MEMORIAS DE CÁLCULO) DE LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL** presentado por la Sociedad **C.I GLOBAL EXCHANGE S.A** identificada con Nit N° 811.035.110-5, representada legalmente por el señor **ANDRÉS ARANGO GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.628.001, mediante oficio con radicado 131-7342 del 22 de septiembre de 2017, ya que los diseños garantizan teóricamente la derivación del caudal otorgado por la Corporación equivalente a 2.216 L/seg para la fuente La Cascada.

Que funcionarios de la Corporación, procedieron a evaluar la información allegada mediante radicado 131-9074 del 18 de octubre de 2019, generándose el Informe Técnico **131-0682 del 16 de abril de 2020**, dentro de los cuales se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

(...)

**OBSERVACIONES:**

La parte interesada allega la siguiente información los diseños de la obra de captación y control de caudal de la fuente El Churimo

**USUARIOS SOLICITANTES**

<b>USUARIO</b>
<i>C.I global Exchange S.A</i>
<i>Sr Juan Carlos López</i>
<i>inversiones loto Londoño y cia e hijos s en c</i>
<i>Sr Iván Tobón Tobón</i>
<i>Sr Mauricio Orrego sierra</i>
<b>TOTAL</b>

## ANTECEDENTES

Los usuarios antes mencionados que tienen su concesión de aguas superficiales vigente y que captan el recurso hídrico de la fuente el churimo la cual nace en predios del municipio de la ceja (cuenca hidrográfica la peña — el tabor) y es captada en predios del señor Gustavo Vélez (inversiones Vélez Trujillo S.A.S) es conducida a la obra de control de caudal para luego pasar al desadenador y luego de este a un tanque repartidor para los 5 usuarios. De allí el agua sale por manguera a cada uno de los predios

NOMBRE DE USUARIO	N° EXPEDIENTE	N° DE RESOLUCION Y FECHA DE EXPEDICION	FECHA DE VENCIMIENTO	CAUDAL OTORGADO L/s	USOS	NOMBRE DE LA FUENTE
c.i global Exchange S..A	05.376.02.21325	131-0479-2017	02/08/2026	0,046	domestico	Fuente El churimo.
Sr Juan Carlos lopez	05376.02.07366	131-0099-2010	16/02/2020	0,016	domestico	
Inversiones loto Londoño y cia e hijos s en c	05376.02.21210	131-0293-2015	19/05/2025	0,010	Doméstico y pecuario	
Sr Iván Tobón Tobón	05376.02.21858	131-0501-2015	28/07/2025	0,383	Riego domestico pecuario	
Sr Mauricio Orrego sierra	05376.02.01907	131-0223-2019	03/08/2028	0,10	Riego	
<b>CAUDAL TOTAL</b>				<b>0,555 L/seg</b>		

## DESCRIPCION DE LA OBRA DE CONTROL DE CAUDAL

La obra consiste en una captación que garantiza un 25% de caudal ecológico, luego para por la obra de control de caudal la cual garantiza el caudal en concesión a los usuarios mencionados. Luego de esto pasa a un desadenador para luego pasar a un tanque repartidor.

## MEMORIAS DE CÁLCULO.

### • CAJA DE CONTROL DE CAUDAL.

El agua ingresara a la obra de control de caudal directamente de la obra de captación. La obra de control de caudal está ubicada sobre la margen izquierda de la fuente el churimo (viendo la fuente de abajo hacia arriba). Para calcular el caudal de la fuente se utilizó el método volumétrico.

Caudal de la fuente = 3,68 L/seg. (Medición en campo)

### • CONTROL DE CAUDAL ADJUDICADO PARA 0,555 L/seg

Se recomienda un vertedero triangular porque el vertedero rectangular la lámina de agua es muy pequeña y en tiempo de verano se puede bajar por lo que no se captaría el agua necesaria.

$Q = 1,42 \cdot h^{5/2}$  Para vertedero de 90° de pared delgada

Donde,

$Q = 0,555$  L/seg. Concesión de aguas otorgada al usuario.

$h =$  altura de la lámina de agua.

Por lo tanto:

$$0,555 = 1,42 \cdot h^{5/2}$$

$$h^{5/2} = (0,555 \cdot 10^{-3} \text{ m}^3/\text{s}) / 1,42$$

$$h = 0,0433 \text{ m}$$

Por lo tanto, se deberá instalar el vertedero de excesos a 0.0433 m por encima del vértice del vertedero de control de caudal ya que esta es la lámina de agua del caudal en concesión. Dicho caudal se podrá corroborar en la entrada al desadenador.

- **DIMENSIONES DEL VERTEDERO DE EXCESOS.**

Se utilizará el vertedero rectangular para devolver el agua a la fuente el churimo.

Como la obra garantiza el 25% de caudal ecológico; a la obra de control de caudal ingresara según aforo realizado lo siguiente:

$$Q_{\text{fuente}} = 3,68 \text{ L/seg.}$$

$$Q_{\text{ecológico}} = 0,92 \text{ L/seg.}$$

$$Q_{\text{ing}} = 2,76 \text{ L/seg}$$

Se diseñara teniendo en cuenta el caudal de ingreso de la fuente el churimo

$$\text{Caudal de entrada a la caja de derivación} = 2,76 \text{ L/seg.}$$

$$\text{Caudal en concesión} = 0,555 \text{ L/seg.}$$

$$\text{Caudal de exceso} = 2,205 \text{ L/seg}$$

Vertedero rectangular.

$$Q = c \cdot b \cdot h^{3/2}$$

$$Q = \text{caudal de excesos. } 2,205 \cdot 10^{-3} \text{ m}^3/\text{s.}$$

$$c = 1,84. \text{ (Valor muy usado y ajustado para el caso de muros)}$$

$$b = \text{largo del vertedero. } 0,48\text{m.}$$

$$h = \text{altura de la lámina de agua.}$$

Por lo tanto,

$$2,205 \cdot 10^{-3} \text{ m}^3/\text{s} = 1,84 \cdot 0,48 \cdot h^{3/2}$$

$$h^{3/2} = (2,205 \cdot 10^{-3} \text{ m}^3/\text{s}) / (1,84 \cdot 0,48)$$

$$h = 0,0184 \text{ m.}$$

$h = 1,84 \text{ cm.}$  Altura de la lámina de agua del vertedero de excesos. Dicho caudal de excesos será devuelto a la fuente el churimo.

Se debe instalar el vertedero de exceso a 0,0433 m por encima del vertedero de control de caudal ya que esta es la lámina de agua establecida para el caudal adjudicado en concesión. Dicho caudal se podrá corroborar en la entrada de agua hacia el desadenador.

Lo anterior es el cálculo y diseño de la obra conjunta que garantiza y controla el caudal en la concesión otorgado a los usuarios. Se anexa plano obra de captación y control de caudal.

## 26. CONCLUSIONES:

**Es factible acoger Los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de control de captación y control de caudal conjunta** presentada por el Señor Mauricio Orrego Sierra, la Señora Vanessa Bustamante Zapata, Inversiones Loto Londoño y CIA E Hijos S EN C, a través de su representante legal la Señora Victoria Eugenia Toro de Londoño, El señor Iván Tobón Tobón y C.I GLOBAL EXCHANGE S.A, a través de su representante legal El Señor Andrés Arango Gómez, ya que al hacer el desarrollo de las fórmulas se garantiza teóricamente la derivación del caudal otorgado por Cornare, el cual es equivalente a 0,555 L/s.

(...)

## CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 antes 239 numeral 8° del Decreto 1541 de 1978, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Artículo 121 de la ley 2811 de 1974, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Artículo 133 ibídem “Los usuarios están obligados a:

(...)

c) Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas”.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2. Reza lo siguiente: “*Los beneficios de una concesión o permiso para el usos de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce*”.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **131-0682 del 16 de abril de 2020**, se entra a pronunciarse sobre los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudal conjunta presentados, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER LOS DISEÑOS (PLANOS Y MEMORIAS DE CÁLCULO) DE LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL CONJUNTA** presentada por el señor **MAURICIO ORREGO SIERRA** identificado con cedula de ciudadanía número 8.313.370, la señora **VANESSA BUSTAMANTE ZAPATA** identificada con cedula de ciudadanía número 32.207.242, el señor **IVÁN TOBÓN TOBÓN** identificado con cedula de ciudadanía número 15.375.534, la sociedad **INVERSIONES LOTO LONDOÑO Y CIA E HIJOS S EN C**, a través de su representante legal la señora **VICTORIA EUGENIA TORO DE LONDOÑO** identificada con cedula de ciudadanía número 32.336.254, y la sociedad **C.I GLOBAL EXCHANGE S.A** con NIT 811.035.110- 5, a través de su representante legal el señor **ANDRÉS ARANGO GÓMEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 79.628.001 ya que al hacer el desarrollo de las fórmulas se garantiza teóricamente la derivación del caudal otorgado por Cornare, el cual es equivalente a 0,555 L/s.

**ARTICULO SEGUNDO. REQUIERIR** a los interesados para que en un término de **sesenta (60) días calendario**, contados a partir de la notificación del presente acto, implementen los diseños acogidos e informen a la corporación para su respectiva verificación y aprobación en campo.

**ARTICULO TERCERO. ADVERTIR**, que el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

**Parágrafo.** La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR** el presente acto administrativo al señor **MAURICIO ORREGO SIERRA**, la señora **VANESSA BUSTAMANTE ZAPATA**, el señor **IVÁN TOBÓN TOBÓN**, la sociedad **INVERSIONES LOTO LONDOÑO Y CIA E HIJOS S EN C**, a través de su representante legal la señora **VICTORIA EUGENIA TORO DE LONDOÑO**, y **C.I GLOBAL EXCHANGE S.A**, a través de su representante legal el señor **ANDRÉS ARANGO GÓMEZ**, Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTICULO QUINTO. INDICAR** que contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición el cual deberá ser presentado dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente actuación administrativa, según lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**OLGA LUCIA ZAPATA MARÍN**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

**Expedientes: 05.376.02.01907 –05.376.02.21858**

**Con copia a los Expedientes: 05.376.02.07366 – 05.376.02.21210 – 13.02.9116**

*Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón*

*Técnico: Alejandra Correa*

*Proceso: control y seguimiento*

*Fecha: 22-04-2020*